

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0783/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0783/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de marzo de 2023	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras	Folio de solicitud: 092074723000171	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente solicitó información sobre el la rehabilitación que se realizó al Cine Víctor Manuel Mendoza, ó la Casa de la Cultura Víctor Manuel Mendoza ubicado en La Alcaldía La Magdalena Contreras	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informa que la información se encuentra publicada como obligaciones de transparencia, así mismo entrega un oficio el cual no corresponde a lo solicitado.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se queja sobre la entrega de los links, mencionando que estos no contienen la información solicitada.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días	
Palabras Clave	Obras y asignación del gasto público.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0783/2023

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0783/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía La Magdalena Contreras**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	18
RESOLUTIVOS	19

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 25 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074723000171**, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0783/2023

“Solicito información sobre el Cine Víctor Manuel Mendoza, ó la Casa de la Cultura Víctor Manuel Mendoza ubicado en La Alcaldía La Magdalena Contreras.

Fecha en la que se inició con su rehabilitación y lista de trabajos realizados.

Fecha en la que se terminó con su rehabilitación.

Costo total o presupuesto total destinado por año para su rehabilitación.

Si no se ha terminado con la rehabilitación, por qué no se ha terminado con ella y qué es lo que falta por rehabilitar.

Fecha en que se abrió nuevamente, si es que ya está abierto al público.

Información detallada y lista de Talleres, cursos, o cualquier actividad que se imparte, horarios, costos, de qué manera puedo acceder o que necesito para inscribirme a las actividades que se imparten.

Gracias!” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Entrega a través del portal*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 07 de febrero de 2023, la **Alcaldía La Magdalena Contreras**, en adelante Sujeto Obligado, emitió respuesta a la solicitud de información mediante el oficio **LMC/DGAF/327/2023** de fecha 1 de febrero de 2023; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0783/2023

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS
2023-2024 LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

03 FEB 2023

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO
Alcaldía La Magdalena Contreras
Ciudad de México, a 1 febrero de 2023
Oficio Núm. LMC/DGAF/327/2023

NORMA NIXIA DEL CARMEN FINA GUERRERO
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a la solicitud de acceso a la información Pública, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con número de folio **092074723000171**, a través de la cual solicita:

**"Señala información sobre el Cine Victor Manuel Mendoza, é la Casa de la Cultura Victor Manuel Mendoza ubicado en la Alcaldía Magdalena Contreras.
Fecha en la que se inició con su rehabilitación, y lista de trabajo realizados.
Fecha en la que se terminó con su rehabilitación.
Costo total o del presupuesto total destinada por año para su rehabilitación.
Si no se ha terminado con la rehabilitación, por qué no se ha terminado con ella y qué es lo que falta por rehabilitar.
Fecha en que se abrió nuevamente, si es que ya esta abierto al público.
Información detallada y lista de Talleres, cursos o cualquier actividad que se imparte, horarios, costos, de qué manera puedo acceder o que necesito para inscribirme a las actividades que se imparten.
Gracias." (sic)**

Con fundamento a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento lo siguiente:

La información se encuentra publicada en la Página de Transparencia de esta Alcaldía, en la dirección electrónica <https://transparencia.mcccontreras.gob.mx/>, en la cual deberá seleccionar las fracciones XXXI "La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados" y LIII del artículo 121 denominada "Obra pública o servicios relacionados con la obra pública de sujeto obligado" de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que deberá seleccionar el Ejercicio Fiscal 2019 y consultar el contrato AMC-DGODU-LP-39-19.

No omito mencionar que los dos últimos dos requerimientos no son competencia de esta Dirección General. Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
JUAN LEAL PADILLA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c.c.:
Luis Gerardo Quintero Arreola - Asesor en la Alcaldía Magdalena Contreras, para su conocimiento.
L.E. María Antonia Hernández Romero - Directora de Planeación y Administración de Capital Humano, para su conocimiento.
Lic. Pablo Díaz Sánchez Inda - Subdirectora de Finanzas, para su conocimiento.

Av. Álvaro Obregón 26, Col. Sanabria Secs, C.P. 10560 CIUDAD INNOVADORA

(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 08 de febrero de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0783/2023

“INGRESE UNA SOLICITUD PARA PEDIR INFORMACION DE LA ALCALDIA LA MAGDALENA CONTRERAS Y NO ME LA BRINDARON. SOLICITE LOS SIGUIENTE:

Solicito información sobre el Cine Víctor Manuel Mendoza, ó la Casa de la Cultura Víctor Manuel Mendoza ubicado en La Alcaldía La Magdalena Contreras.

Fecha en la que se inició con su rehabilitación y lista de trabajos realizados.

Fecha en la que se terminó con su rehabilitación.

Costo total o presupuesto total destinado por año para su rehabilitación.

Si no se ha terminado con la rehabilitación, por qué no se ha terminado con ella y qué es lo que falta por rehabilitar.

Fecha en que se abrió nuevamente, si es que ya esta abierto al público.

Información detallada y lista de Talleres, cursos, o cualquier actividad que se imparte, horarios, costos, de qué manera puedo acceder o que necesito para inscribirme a las actividades que se imparten.

NEN LOS LINKS QUE MENCIONAN EN EL PRIMER OFICIO LMC/DGAF/358/2023 PONEN LA LIGA EN LA QUE SUSPUESTAMENTE ESTA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN LA FRACCIÓN XXX Y LIII NO VIENE INFORMACIÓN REFERENTE A LO PREGUNTADO DEL CINE VICTOR MANUEL MENDOZA.

ASIMISMO, EN EL SEGUNDO OFICIO (LMC/DGOU/DOP/ST/230203002/2023 ADJUNTARON UNA RESPUESTA EQUIVOCADA, YA QUE ES UNA SOLICITUD DISTINTA A LA INFORMACIÓN SOLCITADA.

PARA FINALIZAR EN EL MISMO SISTEMA EN LA PARTE DE QUEJAS MENCIONAN QUE PREGUNTE: En atención a la solicitud de información pública arriba citada, en la cual solicita lo siguiente: cuáles son los principales parajes turísticos dentro de la Ciudad de México y cuánto se me invierte al año para su mantenimiento.

ESA INFORMACION TAMPOCO FUE SOLICITADA POR MI.

SOLICITO ME PUEDAN BRINDAR LA INFRMACION REQUERIDA DEL CINE VICTOR MANUEL MENDOZA, ASI COMO ACTIVIDADES, HORAIOS, COSTOS. ETC....”(Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0783/2023

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 13 de febrero 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones: El Sujeto Obligado en fecha 01 de marzo de 2023, remitió a esta ponencia manifestaciones.

VI. Cierre de instrucción. El 10 de marzo de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0783/2023

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) **Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0783/2023

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

El sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, misma que contiene lo siguiente:



1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0783/2023

Por lo anterior si bien el sujeto obligado tiene la intención de dar respuesta a lo solicitado, se observa que si bien entrega lo solicitado en cuanto a la fecha de inicio del proyecto, así mismo entrega el listado de trabajo y el presupuesto asignado.

El sujeto obligado si bien entrega parte de la solicitud, falta la parte de la fecha de apertura y los talleres o cursos impartidos.

De esta forma se da por desestimada la respuesta complementaria y de la misma forma se entra al estudio de fondo del recurso de revisión.

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el Sujeto Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió al Sujeto Obligado información sobre una obra de remodelación que se le realizó al Cine Víctor Manuel Mendoza.

El Sujeto Obligado informo que lo requerido se encuentra publicado en sus obligaciones de transparencia.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó que el Sujeto Obligado la información no se encuentra disponible y así mismo no corresponde con lo solicitado.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0783/2023

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el Sujeto Obligado realizó sus manifestaciones de derecho en la cual reiteraba la respuesta inicial.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si el sujeto obligado entrego la información completa a lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0783/2023

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0783/2023

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los Sujetos Obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro - persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Vistas las constancias del presente recurso de revisión se observa lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0783/2023

La persona recurrente en su momento solicito lo siguiente:

“Fecha en la que se inició con su rehabilitación y lista de trabajos realizados.

Fecha en la que se terminó con su rehabilitación.

Costo total o presupuesto total destinado por año para su rehabilitación.

Si no se ha terminado con la rehabilitación, por qué no se ha terminado con ella y qué es lo que falta por rehabilitar.

Fecha en que se abrió nuevamente, si es que ya está abierto al público.

Información detallada y lista de Talleres, cursos, o cualquier actividad que se imparte, horarios, costos, de qué manera puedo acceder o que necesito para inscribirme a las actividades que se imparten.”

El sujeto obligado informa que lo solicitado se encuentra publicado en sus obligaciones de transparencia.

Por lo anterior esta ponencia ingreso al link entregado por la alcaldía, y siguiendo los pasos se observa lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0783/2023

ARTÍCULO 101, FRACCIÓN III												
Mesa		Solicitud de acceso a la información pública			Solicitud de acceso a la información pública							
Orden	Fecha de recepción de la solicitud	Fecha de resolución	Estado de la solicitud	Fecha de entrega de la información	Fecha de entrega de la información	Fecha de entrega de la información	Fecha de entrega de la información	Fecha de entrega de la información	Fecha de entrega de la información	Fecha de entrega de la información	Fecha de entrega de la información	Fecha de entrega de la información
100	15/03/2023	15/03/2023	Resolución	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023
101	15/03/2023	15/03/2023	Resolución	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023
102	15/03/2023	15/03/2023	Resolución	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023
103	15/03/2023	15/03/2023	Resolución	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023
104	15/03/2023	15/03/2023	Resolución	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023
105	15/03/2023	15/03/2023	Resolución	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023
106	15/03/2023	15/03/2023	Resolución	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023
107	15/03/2023	15/03/2023	Resolución	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023
108	15/03/2023	15/03/2023	Resolución	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023
109	15/03/2023	15/03/2023	Resolución	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023
110	15/03/2023	15/03/2023	Resolución	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023

De lo anterior se observa que no es claro que se puede acceder a lo solicitado. Si bien el sujeto obligado realizó una búsqueda de la información en su respuesta complementaria misma que fue notificada a la persona recurrente por medio de la PNT como se observa en la siguiente captura de pantalla:

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acusa de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 4
 Recurrente: [REDACTED]
 Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0783/2023
 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia
 El Sujeto Obligado entregó la información el día 01 de Marzo de 2023 a las 16:17 hrs.

efe7021215d4244d6e743e425edac7ad

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0783/2023

Misma que se entrega información sobre fecha de inicio de la remodelación del proyecto, trabajos realizados, fecha de termino y el presupuesto asignado para dicha obra, por lo que ordenar que el sujeto obligado realice entrega de lo anterior resultaría ocioso.

Por lo anterior nos centraremos en la solicitud, sobre lo siguiente:

***“Fecha en que se abrió nuevamente, si es que ya está abierto al público.
Información detallada y lista de Talleres, cursos, o cualquier actividad que se imparte, horarios, costos, de qué manera puedo acceder o que necesito para inscribirme a las actividades que se imparten.”***

De acuerdo a lo anterior la UT del sujeto obligado debió remitir la solicitud de información ante la Coordinación de Cultura y Patrimonio, misma que es la unidad administrativa que puede ostentar la información solicitada, por lo que el sujeto obligado se observa no realizo una búsqueda exhaustiva de la información.

En atención a los razonamientos se considera que el Sujeto Obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0783/2023

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**².

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0783/2023

relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.** En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³**

De lo anterior se determina que, el Sujeto Obligado no proporcionó la información de los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **FUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes, sin dejar de lado la Coordinación de Cultura y Patrimonio, para que se de respuesta en cuanto a lo siguiente:
 - ***“Fecha en que se abrió nuevamente, si es que ya está abierto al público.”***
 - ***“Información detallada y lista de Talleres, cursos, o cualquier actividad que se imparte, horarios, costos, de qué manera***

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0783/2023

puedo acceder o que necesito para inscribirme a las actividades que se imparten.”

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0783/2023

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0783/2023

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0783/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/MELA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO